Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de junio de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el contenido económico de los recursos extraordinarios deducidos a fs. 9886/9905 vta., 9906/9926 vta., 9927/9947 vta. y 9949/9968 vta., se encuentran determinados por las multas impuestas a las firmas "Grupo Linde Gas Argentina SA", "Air Liquide Argentina SA", a Praxair Argentina SRL e Indura Argentina S.A., mediante la resolución 119/2005, dictada por el señor Secretario de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción, las que ascienden a las sumas de $ 14.200.000, $ 24.900.000, $ 26.100.000 y $ 5.100.000, respectivamente (fs. 8730/8774).

Estos son los importes que deberían tenerse en cuenta a los fines regulatorios, pero dada la magnitud de los honorarios resultantes el Tribunal considera de aplicación lo dispuesto por el art. 13 de la ley 24.432.

Ello es así pues la sujeción estricta, lisa y llana de los mínimos legales previstos en los regímenes arancelarios conduciría a un resultado injusto si se tiene en cuenta las características del expediente, la materia resuelta, sus consecuencias institucionales, y que es un proceso que tiene relevante significación patrimonial. En efecto, la adopción de aquel temperamento ocasionaría una evidente e injustificada desproporción, más allá de la encomiable tarea realizada, entre la extensión e importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que sobre la base de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (conf. causas CSJ 94/2004 (40-Y)/CS1

"Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (Y.P.F.) c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", del 21 de septiembre de 2010; CSJ 457/1997 (33-M)/CS1 "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/ inconstitucionalidad", del 26 de abril de 2011 y CSJ 352/1997 (33-L)/CS1 "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional s/ inconstitucionalidad", del 26 de abril de 2011; CSJ 416/2005 (41-I)/CS1 "IAB Cía. de Seguros S.A. (en liquidación) c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía Obras y Serv. Púb. y otro s/ cobro de sumas de dinero", del 7 de junio de 2011 y CSJ 326/2010 (46-G)/CS1 "Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. c/ EN - AFIP - resol. 51/05 33/05 60/05 (RDEX) s/ Dirección General Impositiva", del 18 de diciembre de 2012; entre otros).

Por ello, de acuerdo con las pautas expuestas y lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 14 y concs. de la ley 21.839, -modificada por la ley 24.432- y el art. 13 de la última de las leyes citadas, se regulan los honorarios de los profesionales que representaron y ejercieron la dirección letrada del Estado Nacional de la siguiente forma:

Por el trabajo realizado a fs. 10058/10077, los de los doctores Cecilia Alejandra Rocca, Jorge Sebastián Casero y Manuel Ignacio Sandoval en la suma de ciento un mil pesos ($ 101.000), en la de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000) y en la de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000), respectivamente, a cargo de Grupo Linde Gas Argentina S.A.

Por la labor desarrollada a fs. 10020/10039, los de los doctores Cecilia Alejandra Rocca y Jorge Sebastián Casero en la suma de ciento cuarenta y nueve mil pesos ($ 149.000) y en la de

cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos ($ 494.000), respectivamente, a cargo de Praxair Argentina S.R.L.

Por la tarea cumplida a fs. 10040/10057, los de los doctores Cecilia Alejandra Rocca y Jorge Sebastián Casero en la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos ($ 145.000) y en la de cuatrocientos ochenta y un mil pesos ($ 481.000), respectivamente, a cargo de Air Liquide Argentina S.A.

Por el trabajo realizado a fs. 10000/10019, los de los doctores Cecilia Alejandra Rocca, Jorge Sebastián Casero y Manuel Ignacio Sandoval en la suma de cuarenta y tres mil pesos ($ 43.000), en la de setenta y un mil pesos ($ 71.000) y en la de setenta y un mil pesos ($ 71.000), respectivamente, a cargo de Indura Argentina S.A.

Por último, en atención a las tareas desarrolladas a fs. 10095/10107 y 10108/10119, y de conformidad con lo previsto en los arts. 6°, 7°, 9°, 14, 33 y concordantes de la normativa citada, se fijan los honorarios de los doctores Cecilia Alejandra Rocca y Jorge Sebastián Casero en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) y en la de cincuenta y seis mil pesos ($ 56.000), respectivamente, a cargo de Praxair Argentina S.R.L.; y la de los referidos profesionales en la suma de diecinueve mil pesos ($ 19.000) y en la de cincuenta y cuatro mil pesos ($ 54.000), respectivamente, a cargo de Air Liquide Argentina S.A.

Las remuneraciones que anteceden fueron establecidas de acuerdo con el interés comprometido en cada recurso deducido; y no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de

los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ